

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 8 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 48.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del rematado Pedro Ferré Mas de Valls, hijo de Manuel y de Maria, natural de San Esteban de Llemana, de 46 años de edad, comerciante ambulante, vecino de Riomos, cuyo sugeto se reclama por el Juzgado de primera instancia de esta capital, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Enero de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Núm. 49.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Paulino Coll y Balú, reclamado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, natural y vecino de La Sala, distrito de Foixa, de 17 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano, sin pelo en la barba; vistiendo pantalón de pana color claro, camisa de color, blusa azul, gorra de lana color oscuro y alpargatas, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Enero de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR

El art. 32 del reglamento para el régimen interior de las Secciones provinciales de Fomento, concede á los Jefes de estas Secciones la facultad, entre otras, de «decretar al margen de las comunicaciones recibidas cuando el decreto sea de mera tramitación», y la de «adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes,» reservando siempre para la resolución superior las de que trata el párrafo segundo del art. 26. En armonía con estas disposiciones, el art. 33 faculta á dichos Jefes para entenderse directamente dentro de la provincia con los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se hallen al frente de los respectivos servicios, con los Jefes que tengan en la provincia los demás ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en quienes concurra la misma circunstancia, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Comandantes de la Guardia civil; pero habiéndose suscitado dudas y elevándose consultas á este Ministerio sobre la interpretación de dichos artículos, cuyo texto es tan claro que no debiera motivarlas, he dado cuenta á S. M. la REINA Regente, quien en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que la facultad concedida á los Jefes de las Secciones de Fomento de decretar en los asuntos de mera tramitación y de adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes, tiene por objeto facilitar la rápida tramitación de los mismos, evitando á los Gobernadores un trabajo que les distraería de sus altas funciones:

2.º Que los Jefes de Fomento en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, pueden adoptar providencias definitivas:

3.º Que los Gobernadores, cuando por la índole del expediente ó por cualquiera otra razón consideren necesario dictar las providencias que el artículo 32 reserva como funciones de los Jefes, pueden hacerlo:

4.º Que los Jefes de Fomento sólo pueden dirigirse á los Jefes y Corporaciones á que se refiere el art. 33, cuando se trate de una consulta, de pedir un informe ó de llenar un trámite exigido por las leyes para la resolución de los expedientes; pero nunca para notificarles una resolución final que deberá ser comunicada por V. S.

5.º Que todos los funcionarios y Corporaciones á que se refiere el mencionado artículo 33 están obligados á evacuar los informes que les pidieren los Jefes de Fomento dentro de sus atribuciones, sin tener para nada en cuenta la categoría de estos funcionarios que representan en la provincia la administración de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que V. S. eleva á este Ministerio, acerca de si son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del recurso de alzada, los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre elecciones municipales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Gerona, acerca de si son ó no ejecutivos los fallos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales, á pesar del recurso gubernativo que contra ello se puede utilizar ante el Gobierno de S. M.

Es evidente que desde el momento en que contra un acuerdo se concede por la ley algún recurso, debe aquél quedar en suspenso hasta tanto que recaiga la superior resolución, y que mientras esto no suceda no puede considerarse el acuerdo como firme; pero de esta regla general, que ordinariamente se aplica, están exceptuados, por disposición expresa de la ley, los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales cuando conocen en las reclamaciones y protesta que se refieren á la validez ó nulidad de las elecciones municipales, así como á las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales, cuestiones que están sometidas á su decisión como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos formando una de las materias de su competencia, según el art. 99 de la ley Provincial, por lo que los acuerdos que sobre ellos tomen son inmediatamente ejecutorios, según el art. 78 de la misma ley, aplicable á las Comisiones provinciales por el 101, sin perjuicio del recurso gubernativo que contra ellos puede utilizarse ante ese Ministerio, precepto que está en consonancia con el comprendido en el párrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, y sin el que éste no podría cumplirse, por ser imposible que, declarada por la Comisión provincial la nulidad de unas elecciones municipales en las que tiene atribuciones para conocer hasta el día 20 del duodécimo mes del año económico, puedan celebrarse las nuevas elecciones que han de reemplazar á las anuladas á fines

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Edicto.

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Antonio Travé, vecino que fué de Barcelona, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 1.109 pesetas 25 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á treinta plazos vencidos de los solares del ensanche de Tortosa, señalados en el Inventario con los números 263, 268, 374, 377, 388 y 412; satisfechos los descubiertos que aparecían por las dos últimas citadas fincas, con posterioridad á la fecha en que se incoó dicho expediente, é ignorándose el paradero del referido deudor, se le cita, y en caso de haber fallecido, se llama á sus herederos para que comparezca ó se presenten en esta Administración en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de hacer efectivos los plazos que aun están sin satisfacer, más las costas y gastos que ha ocasionado dicho expediente por las seis enumeradas fincas; en la inteligencia que de no verificarlo se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la venta en quiebra de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y artículo 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 5 de Enero de 1888.— El Administrador de Propiedades, Salvador Ruíz.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido equivocación en los segundos apellidos del Edicto y Complemento insertos en el BOLETÍN núm. 7, se reproducen debidamente rectificadas.

Edicto.

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Luis Vidal y Gandíe, vecino de Barcelona, por adeudar á la Hacienda pública 1.225 pesetas 80 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á un plazo vencido del solar de Tarragona, número 1.073 del Inventario, y otro de una finca rústica en el término de la Espluga, procedente del Clero, señalada con el núm. 445; satisfecho el descubierto de esta última con posterioridad á la fecha en que se incoó dicho expediente, é ignorándose el paradero del referido deudor, se le cita por medio del presente edicto para que en el término de diez días, á partir de la fecha en que aparezca su publicación en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Administración á fin de hacer efectivo el plazo que aún está sin satisfacer, más las costas y gastos que ha ocasionado el mencionado expediente por los atrasos de que queda hecho mérito; en la inteligencia que de no verificarlo, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la venta en quiebra de

las dos citadas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y en el de 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 5 de Enero de 1888.— El Administrador de Propiedades, Salvador Ruíz.

Table with columns: Libro, Folio, Nombres del comprador, Veclidad, Clase de la finca, Procedencia, Número del Inventario, Término donde radica la finca, Plazos que adeuda, Fecha del vencimiento, Importe. It lists various land parcels and their details.

COMPLEMENTO á la relación nominal formada por esta Administración en 19 de Noviembre de 1887 y publicada en 24 del mismo mes para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, el comprador de los censos que se detallan satisfaga los pagares que tiene suscritos y que vencieron en los días que marca la decima casilla, cuya relación sirve de preaviso ansa, según determina el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que indistintamente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

de dicho mes, como dispone el citado artículo 91 de la ley Electoral, si el acuerdo de la Comisión no es inmediatamente ejecutivo y se suspende hasta que se decida el recurso que contra él se puede interponer, además de que los Gobernadores de provincia carecen de facultades para decretar la suspensión de tales acuerdos, por no encontrarse comprendidos en el art. 79 de la ley Electoral.

De conformidad con la doctrina expuesta, se han dictado ultimamente diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 9 de Agosto, 14 de Septiembre y 21 de Noviembre del presente año, lo que excusa á la Sección de entrar en consideraciones que ya tiene expuestas, por lo que,

Opina que procede declarar que los

acuerdos que adopten las Comisiones provinciales al resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como sobre las incapacidades é incompatibilidades y excusas de los Concejales, se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.— Albareda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Depositaria de fondos provinciales de Tarragona 2.º trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and PESETAS. It shows the balance and transactions for the first part of the account.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. It is divided into INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 3 de Enero de 1888.—El Depositario, Modesto Morelló.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 4 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.—El Contador, Miguel Camarero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Con fecha tres del actual ha tomado posesión del cargo de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado D. Pedro Benito Valls, nom-

brado por la Dirección general de Rentas estancadas en 13 del finado Diciembre, por fallecimiento de Don Miguel de Tejada, habiéndole designado los distritos de la capital, Falsét y Gandesa.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar, reconozcan como á tal al citado Inspector, prestándole los auxilios que en el ejercicio de sus funciones necesitare.

Tarragona 5 de Enero de 1888.—
Cenón del Alizal.

Núm. 53.

COMISIÓN DE APREMIO DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

Para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar se hace saber: Que resultando ignorado el domicilio de los deudores que á continuación se relacionan, se remiten al Sr. Alcalde de esta ciudad las notificaciones correspondientes al segundo grado por los débitos que les resultan en el 2.º trimestre de este año, haciéndoles esta notificación que surtirá los efectos legales en el expediente de su razón.

- Agustín Altés.
- Juan Aimat.
- Antonio Barba Sabaté.
- Mateo Bautista.
- José Biosca.
- Juan Boada.
- Juan Boada.
- Eusebio Boch.
- Juan Ruellas.
- Antonio Campos.
- Simón Cerveró.
- Rafael Comas.
- Francisco Dalmau.
- Plácido Español.
- Pedro Ferré.
- Pablo Folch.
- José Fortuny.
- Pablo Gabriel.
- José Gallofré.
- Juan Garreta.
- Juan Garriga.
- Juan Gasset.
- José Gispert Juliá.
- Mariano Grás.
- Tomás Guasch.
- Francisco Josa.
- Josefa Magarolas.
- Francisco Malet.
- Antonio Mani Torné.
- Pedro Mané.
- Enrique Martínez.
- Juan Masip Rué.
- Pablo Mercadé.
- Sebastián Mercadé.
- Juan Pamies.
- Estéban Perellada.
- Andrés Rimbau Gonzáles.
- José Roca.
- Pedro Rull.
- Tomás Salvador.
- Antonio Segura.
- Francisco Serra.
- Salvador Solé.
- Pedro Solér.

- Tomás Solér.
- José Ballvé Recasens.
- Antonio Veciana Veciana.
- José Veciana Padró.
- José Vidal.
- Agustín Vidal.
- José Vila Romeu.
- Juan Virgili.
- Andrés Virgili.
- Antonio Ximenis.
- José Inglés.
- José Artigues.
- Pablo Aimat Socías.
- Luis Barceló.
- Antonio Baná Veciana.
- Isidro Bara.
- Agustín Batalla.
- Pablo Blasi Musté.
- Agustín Bofarull.
- Francisco Bonet Dalmau.
- Bautista Ronda.
- José Ignacio Brú Soriano.
- Domingo Canals.
- Mannuel Cánovas Altés.
- Miguel Ciurana.
- José Clará.
- Juan Dols.
- José Donato Bové.
- Vicenta Echevarría Alamany.
- Ramón Fábregas.
- Antonio Ferré.
- Félix Ferré.
- Magdalena Figueres Mestres.
- Ramón García.
- Cayetano Gibert Batalla.
- Ignacio Gibert.
- José Gomis.
- José Grás.
- Ricardo Guasch Grau.
- Estéban Jordá Pons.
- José Lloveras.
- José Magarolas Parés.
- Francisco Magarolas Alegret.
- Juan Marsal.
- José Martí Capdevila.
- Vicente Martí Guerrero.
- Emilio Martí.
- Juan Martí.
- Antonio Martorell Salas.
- Masalles y Jordá.
- José Mateu.
- José Melich.
- Serafín Mateu.
- Buenaventura Mestres Pedret.
- José Miret.
- Antonio Miró Guinovart.
- Márcos Montguió.
- Francisco Monner.
- Miguel Munté.
- Francisco Olivé Argilaget.
- Tomás Pallejá Corbella.
- José Patá.
- Juan Pujol Martí.
- Francisco Puntons Cusidó.
- Sebastián Quer.
- Pablo Carlos Queixalós.
- Pablo Rabasó.
- Francisco Banús.
- José Recasens.
- José Ravell.
- Francisco Rives.
- Juan Rimbau.
- Salvador Rimbau.
- Luis Rius.
- Celestino Roca Cases.
- Pedro Romeu.
- Juan Rovira.
- Pedro Rull.
- Juan Sabaté Roig.

- Magin Sanromá Gaspá.
- José Romeu Salas.
- Agustín Sardá.
- José Sena.
- José Solé Solé.
- José Solé Güell.
- Juan Solé Recasens.
- Buenaventura Torrens.
- Juan Tuset.
- Felipe Veciana Riola.
- José Veciana Riol.
- Manuel Veciana.
- Magin Veciana Veciana.
- Pedro Vidal.
- Domingo Jorja.
- Antonio Pons Montriñol.
- Antonio Camps Montriñol.
- José Pujol Sardá.
- Pedro Solé.
- Luis Vidal Gandía.
- José y Josefa Lladó Comas.
- José Dalmau Gaspá.
- Felipe Escardó.
- Ramón Graset.
- Francisco Guillen Pujol.
- Estéban Jordá Espinach.
- José Llagostera Canals.
- Victoriano Rius Monscuat.
- Pablo Moragas Pamies.
- Rosa Moragas Sena.
- Antonio Morell Solanes.
- Francisco Nadal.
- Pablo Olivé Veciana.
- Pablo Rabasó.
- Pedro Sabaté.
- José Sabaté Sans.
- Juan Trilla Pons.
- José Vidal Prius.
- Francisco Vidal.
- José Virgili.
- Antonio Ximenis.
- José María Pujol.
- José Gatell.
- Antonia Vidal, viuda de Solé.
- Juan Capafóns.
- José Combalia.
- Felipe Cenandó.
- Francisco Ferraté.
- Juan Guinovart.
- Pablo Mateu.
- José Mestres.
- Rafael Pascual.

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, y el 24 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el segundo grado, é incurso en el recargo de 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 25 y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia de que, si transcurridas las veinte y cuatro horas que prescribe el referido art. 25, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta, por su orden, de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, etc., de los deudores con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instrucción; y al efecto nombro Comisionado á D. Juan Delmas Roca, autorizándole para entrar en el domicilio de los

morosos y practique las actuaciones y diligencias correspondientes, hasta realizar el cobro de los débitos; debiendo el Alguacil prestar al referido Comisionado los auxilios que necesite, y dándose conocimiento á mi Autoridad en caso de resistencia, para que pueda tener efecto lo que ordena el artículo 83.—Así lo mando y firmo en Tarragona á seis de Diciembre de 1887.—El Alcalde.—P. O., M. de Orovio.—Hay un sello y dice «Alcaldía constitucional de Tarragona.»

Tarragona 27 de Diciembre de 1887.
El Comisionado, Juan Delmas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm 54.

Don Agustín de Montagut, Teniente de infantería y Fiscal de este expediente de inutilidad formado al soldado del Depósito de Ultramar Miguel Miret Caixal.

He dispuesto recibir declaración al Médico civil D. Juan Janes, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto he acordado se le cite por medio del presente, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, calle Cecilia, número treinta y seis, piso tercero, primera, ó manifieste de oficio su residencia.

Barcelona cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agustín de Montagut.—Por su mandato, Salvador Francés.

Núm. 55.

Don Agustín de Montagut, Teniente de infantería y Fiscal de este expediente de inutilidad formado al soldado del depósito de Ultramar Juan Bautista Castell.

He dispuesto recibir declaración al Médico civil D. José Salvat, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto he acordado se le cite por medio del presente á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía, calle Cecilia, número treinta y seis, piso tercero, ó manifieste de oficio su residencia.

Barcelona cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agustín de Montagut.—Por sumandato, Salvador Francés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 56.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión de la persona que la desempeñaba interinamente, se anuncia para los que se crean en méritos para solicitarla, según el reglamento de 10 de Abril de 1871, acudan á este Juzgado dentro el término de quince días.

Alfara 2 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Eustaquio García.—P. S. O., Pedro Juan Mateu, Secretario.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO DE TORREDEMBARRA.

MES DE DICIEMBRE.

AÑO DE 1887.

Estado mensual del movimiento de buques.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente à bordo.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente à bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje.....	9	63	»	355	9	»	»	9	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		9	63	»	355	9	»	»	9	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Con destino á puertos de Europa..	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Con destino á puertos de Europa..	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje.....	9	63	»	355	9	»	9	
<i>Extranjeras</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		9	63	»	355	9	»	9	

BUQUES ADMITIDOS.		BUQUES DESPEDIDOS.			CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.	
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de.....</i>	Europa.....	»	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»	»
<i>Idem extranjeros.</i>	De cabotaje.....	»	»	»	»	»
	Europa.....	»	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»	»